

RAD: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2019-00068-00

DEMANDANTE: VIRGINIA LASTRE JARABA C.C. No. 23.159.990

APODERADO: Dr. MIGUEL EMILIO PALENCIA LASTRE C.C. NO. 92.031.939 T.P. No.116.303 del C.S.J.

DEMANDADO: ROSIRIS CERVANTES GARCÍA C.C. No.64.866.283

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta al señor Juez dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el **No. 2019-00068-00**, de **VIRGINIA LASTRE JARABA**, mediante apoderado judicial **Dr. MIGUEL EMILIO PALENCIA LASTRE**, contra **ROSIRIS CERVANTES GARCÍA**, que el día **02/08/2021**, se registró en el correo institucional de este juzgado, memorial mediante el cual el Dr. ALFREDO CARLOS MORENO SANTIZ, solicita la terminación del proceso cobro judicial dentro del asunto en referencia solicita la Terminación del proceso por pago total de la obligación, La cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se deja constancia que revisado el proceso en medio físico y las actuaciones en la plataforma TYBA, se avizora: auto de fecha 3 de febrero de 2020, mediante el cual este juzgado requiere al demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar a la demandada; memorial posterior en fecha 11/03/2020 donde el apoderado sustituye poder al hoy memorialista; evidencias de envío de comunicación a la demandada para recibir notificación personal de fecha 17/03/2020. Este proceso permaneció en el despacho sin que se hiciera el pronunciamiento sobre la sustitución de poder con posterior solicitud de seguir adelante la ejecución y solicitud de terminación por Pago Total de la obligación. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 7 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. Miguel Emilio Palencia Lastre, apoderado inicial de la demandante Virginia Lastre Jaraba, sustituyó el poder al abogado Alfredo Carlos Moreno Santiz.

El nuevo apoderado judicial, doctor Alfredo Carlos Moreno Santiz, solicitado la terminación del proceso contra la demandada Rosiris Isabel Cervantes García, en cumplimiento al artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho procederá a atender favorablemente la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impartiendo además, reconocimiento de poder al abogado sustituto dentro del referente. En consecuencia dar aplicación a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., que al tenor reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

El juzgado ordenará la terminación del proceso por pargo, pero como

se encuentra además, una solicitud de embargo de remanentes de los bienes que se llegaren desembargar dentro del presente proceso, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, de fecha 24 de abril de 2019, (oficio No. 0574), medida que se ordenó por este despacho mediante auto de fecha 21 de enero de 2020, tomando la respectiva nota de embargo, por lo tanto, los bienes que se llegaren a desembargar dentro del trámite de terminación solicitado, serán puestos a disposición del proceso radicado bajo el No. 2015-00201-00, de ANTONIO FLÓREZ OSORIO contra ROSIRIS ISABEL CERVANTES GARCÍA, que cursa en el juzgado Primero promiscuo Municipal de Sincé, Sucre. En consecuencia, los bienes desembargados en el presente proceso serán puestos a disposición del juzgado que embarga el remanente.

Ahora bien, el escrito de sustitución de poder del doctor MIGUEL EMILIO PALENCIA LASTRE. Con C.C. No. 92.031.939 y T.P. No.-116303 del C.S.J, al doctor ALFREDO CARLOS MORENO SANTIZ, C.C.. No. 92.033.919 y T.P. No. 213.224 del C.S.J, para que ejerza las mismas facultades que le fueron otorgadas por la señora VIRGINIA LASTRE JARABA C.C. No. 23.159.990, en su condición de demandante, se encuentra debidamente suscrito por el apoderado principal y el sustituto, por lo tanto conforme lo normado en el artículo 75 del C.G.P. se aceptará la sustitución.

Adicional a lo anterior, se procederá a ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, consistente en una (1) escritura pública No. 55 de fecha 20 de febrero de 2020, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), con destino a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte de ésta, con el respectivo archivo del proceso.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por Pago Total de la Obligación, siendo demandante la señora VIRGINIA LASTRE JARABA contra la demandada ROSIRIS ISABEL CERVANTES GARCÍA.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo de los bienes decretados y practicados en el presente proceso. Como el **remanente** de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada se encuentra practicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, con destino al proceso radicado bajo el No. 2015-00201-00, de ANTONIO FLÓREZ OSORIO contra ROSIRIS ISABEL CERVANTES GARCÍA, se ordena dejar a disposición de ese juzgado y para el proceso de la referencia, los bienes aquí desembargados.

En consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de este Municipio para proceda a dar aplicación a la anterior disposición y, aplicar la medida de embargo con destino al radicado destinatario de los remanentes desembargados. En el mismo sentido oficiase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, dando a conocer dicha disposición.

TERCERO: TENGASE al doctor ALFREDO CARLOS MORENO SANTIZ, como abogado sustituto dentro de la presente Litis para que ejerza las mismas facultades que le fueron otorgadas por la señora

VIRGINIA LASTRE JARABA, en virtud de la sustitución del Poder que le hiciera el Dr. Miguel Emilio Palencia Lastre.

CUARTO: ORDENAR el desglose título ejecutivo objeto de recaudo, consistente en una (1) escritura pública No. 55 de fecha 20 de febrero de 2020, con destino a la parte demandada, señora Rosiris Isabel Cervantes García, previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte de ésta.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el proceso, previa desanimación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alberto', with a large, stylized flourish extending to the right.

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

HR.